



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

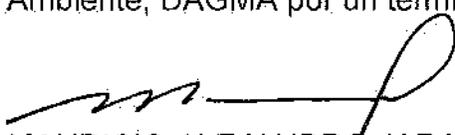
AVISO DE NOTIFICACIÓN  
RESOLUCIÓN # 4133.010.21.0.236 DE 2019  
27 / MAR / 2019

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito notificar la Resolución # 4133.010.21.0.236 del 27 de marzo de 2019, por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones, contra JENNIFER ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.932.662, en calidad de administradora del establecimiento de comercio sin razón social, dirección desconocida de Santiago de Cali, dentro del expediente sancionatorio ambiental con TRD: 4133.0.9.9.916-2016.

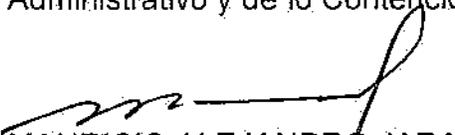
De conformidad con lo ordenado en la Resolución # 4133.0.10.21.0.236 del 27 de marzo de 2019, contra dicho Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

La notificación del Acto Administrativo RESOLUCIÓN # 4133.0.10.21.0.236 del 27 de marzo de 2019, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 03 de Julio del 2019, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la cartelera del área jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA por un término de CINCO (05) días.

  
MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA  
Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2019, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA  
Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión.

Proyectó: Fabian Ernesto Vaca Ospina – contratista. *F.V.*  
Revisó: Martha Liliana Perdomo Vela – contratista. *LV.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.236 DE 2019  
27/MARZO/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente —DAGMA— a través de la Dirección General, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 018 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre del 2016 en un operativo nocturno realizado por personal de Vigilancia y Control Ambiental – Grupo de Impactos Ambientales Comunitarios del DAGMA, se realizó una visita de control de emisión de ruido al establecimiento de comercio sin aviso en fachada (sin razón social), ubicado en la carrera 32A No. 36 - 82, barrio El Diamante, comuna 13, en el cual desarrollan la actividad de barra y juego de sapo, la cual fue atendida por la administradora JENNIFER ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.932.662. El Acta de la Visita Técnica Ambiental se consignó con el No. 1203 de la misma fecha.
2. En dicha visita se practicó una medición de presión sonora en horario nocturno (de conformidad con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006) con el fin de verificar los límites de ruido generados durante el desarrollo de sus actividades, en la cual se constató que el establecimiento superaba los límites permitidos para el sector, clasificado por la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali-IDESC, como sector (B) de Tranquilidad y Ruido Moderado, con un aporte de 70,2 decibeles (dB).
3. El 15 de noviembre de 2016 el Grupo de Impactos Comunitarios del DAGMA realizó un informe sobre la medición efectuada, donde se indicó que el resultado del nivel de la emisión de presión sonora arrojó un resultado de 70,2 dB y la norma establece un máximo de 55 dB en el horario nocturno.
4. El 21 de diciembre de 2016 se expidió la Resolución No. 4133.0.21.1394 por medio de la cual se impuso a JENNIFER ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.932.662, como administradora del establecimiento de comercio de comercio sin aviso en fachada (sin razón social), ubicado en la carrera 32A No. 36 - 82, barrio El Diamante, comuna 13, la medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de uso de equipos de amplificación o elemento alguno que emitiera ruido hasta en tanto se levantara la medida preventiva, con la previa verificación de las adecuaciones idóneas requeridas para la mitigación del impacto evidenciado y un estudio de emisión. Este acto administrativo se notificó por aviso fijado el 02 de mayo de 2017 y desfijado el 08 de mayo de 2017, quedando notificado el presunto infractor el 09 de mayo

42



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.236 DE 2019  
27/MARZO/2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN  
ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2017, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio se trasladó del lugar inicialmente detectado.

5. El 06 de mayo de 2017 en operativo nocturno realizado por el Grupo de Gestión de la Calidad Acústica Ambiental del DAGMA, se realizó una visita de seguimiento al establecimiento antes mencionado para la verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta desde el 21 de diciembre de 2016, en la que se encontró que el establecimiento ubicado en la carrera 32A No. 36 - 82, barrio El Diamante, comuna 13 estaba cerrado y según lo manifestado por vecinos sector éste dio por terminada sus actividades en el predio a mediados de enero del 2017. El Acta de la Visita Técnica Ambiental se consignó con el No. 6143 de la misma fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS – DE LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011—, respecto de la pérdida de ejecutoriedad, establece:

Artículo 91. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.* Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia. (Subrayado fuera de texto).

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 1 de agosto de 1991, dispuso:

De acuerdo a lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre general y particular o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza de ejecutoria, entre otras cosas cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...).

Que en Sentencia T-152/09, la Corte Constitucional, respecto a la pérdida de fuerza de ejecutoria de acto administrativo, estableció lo siguiente:

(...) la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto (artículo 66 del Código Contencioso Administrativo). A su vez, mientras la pérdida de fuerza

47



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.236 DE 2019  
27/MARZO/2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es claro, entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez, puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto).

Que, en este mismo orden, mediante Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se pronunció así:

Es (sic) importante hacer una precisión preliminar sobre la diferencia conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo y las causales de nulidad de los mismo; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones señaladas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (...)

**ESTUDIO DEL CASO CONCRETO**

Que una vez realizada la evaluación de los elementos fácticos y fundamentos jurídicos que reposan en la presente investigación, se tiene que si bien la Resolución 4133.0.21.1394 del 21 de diciembre de 2016, por la cual se impuso a JENNIFER ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.932.662, la medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de uso de equipos de amplificación o elemento alguno que emitiera ruido hasta en tanto se levantara la medida preventiva, es un acto administrativo perfecto, cobijado con presunción de constitucionalidad y legalidad, es ineficaz por la imposibilidad de producir los efectos para los cuales se profirió, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio sin aviso en fachada (sin razón social) ubicado en la en la carrera 32A No. 36 - 82, barrio El Diamante, comuna 13 de la nomenclatura urbana de Santiago de Cali, fue cerrado; por ende desaparecieron los fundamentos fácticos que dieron origen a la imposición de la medida preventiva.

De tal forma, se colige que lo ordenado en la Resolución No. 4133.0.21.1394 del 21 de diciembre de 2016, perdió su fuerza ejecutoria por la imposibilidad de poder ejecutar lo allí resuelto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 4133.0.21.1394 del 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de uso de equipos de amplificación o elemento alguno que emitiera ruido hasta en tanto se levantara la medida preventiva, con la previa verificación de las adecuaciones idóneas requeridas para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ff.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0.236 DE 2019  
27/MARZO/2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

mitigación del impacto evidenciado y un estudio de emisión a JENNIFER ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.932.662, en su calidad de administradora del establecimiento de comercio de comercio sin aviso en fachada (sin razón social), ubicado en la carrera 32A No. 36 - 82, barrio El Diamante, comuna 13 de la nomenclatura urbana de Santiago de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente con TRD No. 4133.0.9.9.916-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Retirar el Expediente con TRD No. 4133.0.9.9.916-2016, de la base de datos de expedientes activos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011—.

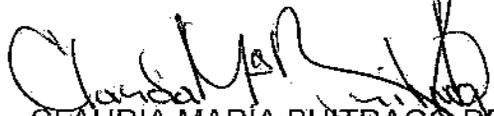
ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente –DAGMA—, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011—.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

  
CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO  
DIRECTORA DAGMA

Proyectó: Santiago Toro Cadavid - Contratista  
Revisó: Martha Liliana Perdomo Vela - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.